

lle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4922** *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azcoaga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azcoaga, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Trianas, sin número, Vitoria (Alava), y NIF A-01009265. Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Papel soporte para decorar habitaciones, en bobinas:

1.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.01.70.1.

1.1.1 De 60 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato,  $\pm$  1 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.2 De 80 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.3 De 110 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.1.4 De 120 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 100 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, 7 por 100 de cenizas, siendo un 50 por 100 de fibra larga y un 50 por 100 de fibra corta.

1.2 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.3:

1.2.1 De 80 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.2 De 90 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.3 De 100 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 65 por 100 de pasta mecánica y 35 por 100 de pasta química blanqueada al sulfato, siendo un 30-35 por 100 de fibra larga y un 65-70 por 100 de fibra corta.

1.2.4 De 80 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 50 por 100 de pasta mecánica y 50 por 100 de celulosa kraft.

1.2.5 De 100 gr/m<sup>2</sup> y la siguiente composición:

— 50 por 100 de pasta mecánica y 50 por 100 de celulosa kraft.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Papeles para decorar habitaciones, impresos en rollos, lavables, P. E. 48.11.21.2, de las siguientes características:

I.I Dúplex de alto relieve, de 180 gr/m<sup>2</sup>.

I.II Dúplex de alto relieve, de 160 gr/m<sup>2</sup>.

I.III Hueco-dúplex de alto relieve, de 160 gr/m<sup>2</sup>.

I.IV Hueco-dúplex de alto relieve, de 140 gr/m<sup>2</sup>.

I.V Hueco-grabado de alto brillo, de 120 gr/m<sup>2</sup>.

I.VI Hueco-grabado de alto brillo, de 110 gr/m<sup>2</sup>.

I.VII Papel pintado flexo, de 120 gr/m<sup>2</sup>.

I.VIII Papel pintado flexo, de 110 gr/m<sup>2</sup>.

I.IX Papel pintado couché, de 120 gr/m<sup>2</sup>.

I.X Papel pintado dorsal dúplex y duplextil, de 80 gr/m<sup>2</sup>.

I.XI Papel pintado dorsal dúplex y duplextil, de 100 gr/m<sup>2</sup>.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5, realmente contenidos en el papel para decorar habitaciones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías, con las mismas características, composición y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.11.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1984 para los productos I.X y I.XI hasta la fecha aludida de publicación en el «Boletín Oficial del

Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—La presente disposición deroga y sustituye la Orden de 13 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1984).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4923** *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Codimex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno y PVC y la exportación de diversos productos de juguetería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Codimex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno y PVC y la exportación de diversos productos de juguetería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Codimex, Sociedad Anónima», con domicilio en Sorguintxulo, Rentería (Guipúzcoa), y DNI 15.884.878 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segunda.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.21.

2) Polietileno alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.

3) PVC en granza, color natural, P. E. 39.02.41, con una composición:

- Plastificante, 30 por 100.
- Estabilizante disal de bario de cadmio, 1,5 por 100.
- Estabilizante contra rayos ultravioletas, 0,005 por 100.
- Lubricantes, 1 por 100.
- Resina de PVC en suspensión, 67,495 por 100.

4) Polietileno baja densidad en granza, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Triciclos de juguete, P. E. 97.01.90.
- II) Conjunto de raquetas, P. E. 97.06.35.
- III) Patin «PP Junior», P. E. 97.03.50.3.
- IV) Patin «Bambino», P. E. 97.03.59.3.
- V) Patin, P. E. 97.01.90.
- VI) Bici «I2», P. E. 97.01.90.
- VII) Bici «Baby Sport», P. E. 97.01.90.
- VIII) Tractor, P. E. 97.01.90.
- IX) Gokar, P. E. 97.01.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se dafarán en cuenta de admisión temporal 103,09 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se considera pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—La presente Orden sustituye y deroga la Orden de 25 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.—Por delegación, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4924** *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chatarra y desechos de cobre y lingotes de zinc, y la exportación de tubos de acero, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan de Garay, Sociedad